

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCION DE TUTELA
Radicación: 2022-0264-00
Accionante: SANDRA JESUSITA GOMEZ QUIÑONEZ
Accionado: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Se procede a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela, formulada por SANDRA JESUSITA GOMEZ QUIÑONEZ, a nombre propio, en contra de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, a fin de que se protejan sus derechos ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO y CONFIANZA LEGITIMA.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado es competente para conocer la presente acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021 sobre reglas de reparto, razones por las cuales se procederá a su admisión. Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA interpuesta por SANDRA JESUSITA GOMEZ QUIÑONEZ portadora de la C.C. No.34.341.014 de Bolívar correo electrónico: sg34159@gmail.com, en contra de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de sus representantes legales o a quienes hagan sus veces para que en un término de tres (03) días ejerzan su derecho de defensa y acrediten la representación legal.

ORDENAR la vinculación de la señora DORA YOLIMA ZUÑIGA PEREZ portadora de la C.C. No. 67015802 ,quien ocupa el primer lugar de la Lista de Elegibles para proveer la vacante de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES , Código 470, Grado 4 , de acuerdo a la Resolución No 5421 de 10 de Noviembre de 2021 ,expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil , aportada como anexo a la presente acción de tutela , a fin de que se haga parte dentro del presente tramite, para lo cual se le hace saber que dispone de un término de tres (3) días .

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito de tutela aportados por el tutelante

a.- Solicitar a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA por intermedio de su representante legal, que en el término de **cinco (5) horas** suministre el correo electrónico de la señora DORA YOLIMA ZUÑIGA PEREZ portadora de la C.C. **67015802**, a fin de notificarle el contenido de la presente providencia.

CUARTO: COMUNICAR a las partes el inicio de la presente acción de tutela.

QUINTO: ADVERTIR a la parte accionada y vinculado que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCION DE TUTELA
Radicación: 2022-0261-00
Accionante: JESUS ANTONIO GARCES PEREZ
Accionado: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Se procede a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela, formulada por JESUS ANTONIO GARCES PEREZ a nombre propio, en contra de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces a fin de que se protejan sus derechos ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado es competente para conocer la presente acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021 sobre reglas de reparto, razones por las cuales se procederá a su admisión. Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA interpuesta por JESUS ANTONIO GARCES PEREZ portador de la C.C. No.+++ de Popayán, correo electrónico: jesusgarces121@hotmail.com , en contra de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de sus representantes legales o a quienes hagan sus veces para que en un término de tres (03) días ejerzan su derecho de defensa y acrediten la representación legal.

ORDENAR la vinculación de la señora DORA YOLIMA ZUÑIGA PEREZ portadora de la C.C. No. 67015802 ,quien ocupa el primer lugar de la Lista de Elegibles para proveer la vacante de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES , Código 470, Grado 4 , de acuerdo a la Resolución No 5421 de 10 de Noviembre de 2021 ,expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil , aportada como anexo a la presente acción de tutela , a fin de que se haga parte dentro del presente tramite, para lo cual se le hace saber que dispone de un termino de tres (3) días .

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito de tutela aportados por el tutelante

a.- Solicitar a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA por intermedio de su representante legal , que en el termino de **cinco (5) horas** suministre el correo electrónico de la señora DORA YOLIMA ZUÑIGA PEREZ portadora de la C.C. 67015802 , a fin de notificarle el contenido de la presente providencia .

CUARTO: COMUNICAR a las partes el inicio de la presente acción de tutela.

QUINTO: ADVERTIR a la parte accionada y vinculado que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ACCION DE TUTELA
Radicación: 2022-0264-00
Accionante: SANDRA JESUSITA GOMEZ QUIÑONEZ
Accionado: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA

Se procede a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela, formulada por SANDRA JESUSITA GOMEZ QUIÑONEZ a nombre propio, en contra de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces a fin de que se protejan sus derechos ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, IGUALDAD, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, DEBIDO PROCESO, CONFIANZA LEGITIMA.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado es competente para conocer la presente acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 333 de 2021 sobre reglas de reparto, razones por las cuales se procederá a su admisión. Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA interpuesta por SANDRA JESUSITA GOMEZ QUIÑONEZ portadora de la C.C. No.34.341.014 de Bolívar , correo electrónico: sg34159@gmail.com , en contra de la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de sus representantes legales o a quienes hagan sus veces para que en un término de tres (03) días ejerzan su derecho de defensa y acrediten la representación legal.

ORDENAR la vinculación de la señora DORA YOLIMA ZUÑIGA PEREZ portadora de la C.C. No. 67015802 ,quien ocupa el primer lugar de la Lista de Elegibles para proveer la vacante de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES , Código 470, Grado 4 , de acuerdo a la Resolución No 5421 de 10 de Noviembre de 2021 ,expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil , aportada como anexo a la presente acción de tutela , a fin de que se haga parte dentro del presente tramite, para lo cual se le hace saber que dispone de un término de tres (3) días .

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito de tutela aportados por el tutelante

a.- Solicitar a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA por intermedio de su representante legal, que en el término de **cinco (5) horas** suministre el correo electrónico de la señora DORA YOLIMA ZUÑIGA PEREZ portadora de la C.C. 67015802 , a fin de notificarle el contenido de la presente providencia .

CUARTO: COMUNICAR a las partes el inicio de la presente acción de tutela.

QUINTO: ADVERTIR a la parte accionada y vinculado que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

